

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
Y ACUMULADO

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de Transporte

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La Parte Recurrente solicitó conocer de diversos Centro de Transferencia:

[1] Si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad. [2] Si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM. [3] De ser afirmativa la respuesta en el requerimiento 2, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. [4] A cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio. [5] Si está al corriente con todos sus pagos.



¿DE QUE SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

El Particular interpuso su recurso de revisión, debido a la falta de fundamentación y motivación por parte del Sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte y **SOBRESEER** por aspectos novedosos.

De conformidad con el INFOCDMX/RR.IP.3357/2022, votado en el pleno del diecisiete de agosto de dos mil veintidós.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Pago, Centro de Transferencia, Aspectos Novedosos, Modificar.

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Organismo Regulador de Transporte
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022
INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022
INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022
INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022
INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
Acumulado

SUJETO OBLIGADO:

Organismo Regulador de Transporte

PONENCIA INSTRUCTORA:

Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

COMISIONADO PONENTE:

Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.3361/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3366/2022, INFOCDMX/RR.IP.3371/2022, INFOCDMX/RR.IP.3376/2022, INFOCDMX/RR.IP.3381/2022, INFOCDMX/RR.IP.3386/2022, INFOCDMX/RR.IP.3396/2022, INFOCDMX/RR.IP.3401/2022, INFOCDMX/RR.IP.3406/2022** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Organismo Regulador de Transporte, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar y Sobreseer por aspectos novedosos** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. Los días veintiséis y treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a las que les correspondieron los números de folio **092077822000538, 092077822000541, 092077822000548, 092077822000530, 092077822000527, 092077822000537, 092077822000553, 092077822000605 y 092077822000660** la ahora Parte Recurrente requirió al Órgano Regulado de Transporte, lo siguiente:

Folio 092077822000538:

[...]

Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Pantitlán, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos. [...] [Sic]

Folio 092077822000541:

[...]



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Potrero, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.

[...][Sic]

Folio 092077822000548:

[...]

Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Taxqueña, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos. [...][Sic]

Folio 092077822000530:

[...]

Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Iztapalapa, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos. [...][Sic]

Folio 092077822000527:

[...]



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Con lo que respecta al Centro de transferencia modal El Rosario, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.

[...][Sic]

Folio 092077822000537:

[...]

Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Observatorio, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.

[...][Sic]

Folio 092077822000553:

[...]

Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Viveros, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.

[...][Sic]

Folio 092077822000605:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

[...]

Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Balbuena, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.

[...][Sic]

Folio092077822000660:

[...]

Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Zaragoza, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos. [...][Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. Los días ocho y diez de junio de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficios con números



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

ORT/DG/DEAJ/1076/2022,
ORT/DG/DEAJ/1086/2022,
ORT/DG/DEAJ/1065/2022,
ORT/DG/DEAJ/1091/2022, ORT/DG/DEAJ/1153/2022 y
ORT/DG/DEAJ/1210/2022 que en su parte fundamental señala lo siguiente:

Oficio número ORT/DG/DEAJ/1076/2022:

[...]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 10 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México;** gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/174/2022, manifestó lo siguiente:

"Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Pantitlán, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Pantitlán.

En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 "Servicio de energía eléctrica".

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. "

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...] [sic]

Oficio número ORT/DG/DEAJ/1079/2022:

[...]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 10 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México;** gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/178/2022 manifestó lo siguiente:

"Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Potrero, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Potrero.

En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 "Servicio de energía eléctrica".

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

- I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. "

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic]

Oficio número ORT/DG/DEAJ/1086/2022:

[...]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 10 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México;** gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/188/2022, manifestó lo siguiente:

"Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Taxqueña, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Taxqueña.

En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 "Servicio de energía eléctrica".

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

- I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. "

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic]

Oficio número ORT/DG/DEAJ/1068/2022:

[...]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulator de Transporte**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulator de Transporte; y artículo 10 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulator de Transporte, el cual a su letra dice:

“Artículo 1.- El Organismo Regulator de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México;** gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/166/2022 manifestó lo siguiente:

"Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Iztapalapa, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Iztapalapa.

En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 "Servicio de energía eléctrica".

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

- I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. "

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic]

Oficio número ORT/DG/DEAJ/1065/2022:

[...]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 10 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México;** gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/182/2022 manifestó lo siguiente:

"Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Rosario, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Rosario.

En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 "Servicio de energía eléctrica".

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

- I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. "

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic]

Oficio número ORT/DG/DEAJ/1075/2022:

[...]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 10 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México;** gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/173/2022 manifestó lo siguiente:

"Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Observatorio, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Observatorio.

En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 "Servicio de energía eléctrica".

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. "

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic]

Oficio número ORT/DG/DEAJ/1091/2022:

[...]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 10 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México**; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/192/2022, manifestó lo siguiente:

"Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Balbuena, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Viveros.

En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 "Servicio de energía eléctrica".

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. "

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic]

Oficio número ORT/DG/DEAJ/1153/2022:

[...]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 10 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México**; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/156/2022, manifestó lo siguiente:

"Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Balbuena, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Balbuena.

En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 "Servicio de energía eléctrica".

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. "

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic]

Oficio número ORT/DG/DEAJ/1210/2022:

[...]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "**Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte**", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 10 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México;** gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/193/2022 manifestó lo siguiente:

"Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Zaragoza, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Zaragoza.

En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 "Servicio de energía eléctrica".

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. "

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...][Sic]

3. Recurso. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

Refiero que el ente obligado, se negó a proporcionar de forma correcta la información requerida en virtud de que señala tener pagos mensuales por concepto de suministro de energía eléctrica, argumentando contar con un pago mensual por consumo de energía de \$40,000.00, sin contar con un contrato en el que establezca la cantidad de kW demandados y contratados generando una afectación al erario público, así como al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de realizar pagos sin equipo de medición. Asimismo el ente obligado se limita a referir que realiza dicho pago, sin anexar en su respuesta constancia con la que acredite el pago de referencia, incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Administración Pública, por lo que considero que el actuar del titular del ente obligado, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es omiso en cumplir con las funciones establecidas en su propio Estatuto Orgánico, situación que seguramente se genera en todos y cada uno de los Centros de Transferencia Modal.

[...] [Sic]



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

4. Licencia de maternidad. El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el **ACUERDO 3850/SO/03-08/2022**, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

5. Reposición de procedimiento, acumulación y Admisión. El dos de agosto, la Comisionada Instructora estimó que VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, y considerando que la parte recurrente expresó como agravio la negativa de entrega de la información solicitada, durante el mes de julio pasado la Comisionada Instructora toda vez que el sujeto obligado sí dio respuesta, acordó prevenir al Particular para que formulara los agravios que le pudiera



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

generar; y se le apercibió que, de no desahogar la prevención, el recurso sería desechado.

Así, seguido el trámite correspondiente, en su oportunidad, esta ponencia hizo constar que la parte quejosa no desahogó el requerimiento de cuenta y ordenó la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, el dos de agosto en curso, con motivo de la reunión de las coordinaciones de las ponencias de las y los Comisionados Ciudadanos que integran este Órgano garante, se acordó que debido a la falta de entrega de evidencias documentales relacionadas al pago por concepto de suministro de energía eléctrica por parte del Sujeto obligado, sendos recursos debían de admitirse.

De esa suerte, en una nueva reflexión la Comisionada Instructora estima que esa circunstancia vulneró el deber del Sujeto obligado de fundar y motivar su respuesta; por lo cual, debe dejarse sin efectos las actuaciones referidas, por lo anterior, se declaró la reposición del procedimiento.

Por otra parte, en concepto de este Órgano Garante procede acumular los recursos de revisión:

1	INFOCDMX/RR.IP.3361/2022 Folio: 092077822000538	6	INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 Folio: 092077822000537
2	INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 Folio: 092077822000541	7	INFOCDMX/RR.IP.3396/2022 Folio: 092077822000553
3	INFOCDMX/RR.IP.3371/2022 Folio: 092077822000548	8	INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 Folio: 092077822000605



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

4	INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 Folio: 092077822000530	9	INFOCDMX/RR.IP.3406/2022 Folio: 092077822000660
5	INFOCDMX/RR.IP.3381/2022 Folio: 092077822000527		

Lo anterior, toda vez que de la lectura integral de los escritos de impugnación y demás constancias que les dieron origen, se advierte que existe conexidad de la causa, esto es identidad de personas y acto impugnado.

Así, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, deben acumularse al recurso de revisión identificado con la clave de expediente INFOCDMX/RR.IP.3361/2022, los diversos recursos de revisión INFOCDMX/RR.IP.3366/2022, INFOCDMX/RR.IP.3371/2022, INFOCDMX/RR.IP.3376/2022, INFOCDMX/RR.IP.3381/2022, INFOCDMX/RR.IP.3386/2022, INFOCDMX/RR.IP.3396/2022, INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 e INFOCDMX/RR.IP.3406/2022.

Ello, porque el expediente identificado con la clave INFOCDMX/RR.IP.3361/2022, fue el que se integró primero y se registró en el mismo orden en el Libro de Gobierno de este Instituto; por tanto, siendo conforme a derecho la acumulación de los medios de impugnación de cuenta, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de la resolución, a los expedientes de los recursos de revisión acumulados.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 35, segundo párrafo y 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

6. Alegatos y manifestaciones. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio ORT/DG/DEAJ/2576/2022, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Al respecto el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.

(...)."

En ese sentido se resalta que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en las fracciones III y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcriben a continuación:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Asimismo, el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

(...)."

Ahora bien, en caso de que se entre al estudio de los argumentos hechos valer por el recurrente se realizan las siguientes manifestaciones en vía de alegatos:

De la lectura a lo antes transcrito se desprende que mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1076/2022 de fecha 07 de junio de 2022, este sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información hecha por el particular, por lo que de ninguna manera se le negó la información requerida ya que se le hizo de su conocimiento que su solicitud fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para dar atención a lo requerido quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/174/2022, informó que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Pantitlán.

Ahora bien, este Sujeto Obligado señaló que el Organismo Regulador de Transporte realiza un pago mensual de aproximadamente \$40,000.00, por concepto de energía eléctrica con cargo a la partida presupuestal 3112 "Servicio de energía eléctrica", lo anterior con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

En tales condiciones, se reitera que este Organismo Regulador de Transporte dio contestación a la solicitud de información hecha por el particular por lo que sus manifestaciones son carentes de sustento y por tanto no se actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.

De lo anterior, se debe resaltar que este Sujeto Obligado dio contestación de manera fundada y motivada a la solicitud de información realizada por la recurrente, por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este Sujeto Obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, dando contestación a la solicitante en los términos requeridos, por lo que la respuesta otorgada se encuentra debidamente fundada y motivada.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto del dos mil once. Unanimidad de votos.”

Por lo anterior, la respuesta proporcionada al solicitante se encuentra debidamente fundada y motivada actualizando las causales de improcedencia establecidas en la fracción VI del artículo 248 dando como resultado que deba sobreseer el presente recurso de conformidad con la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de la lectura que se dé al recurso de revisión interpuesto, se desprende que el hoy recurrente se encuentra ampliando el sentido de su solicitud, insertando nuevos cuestionamientos que no fueron materia de su solicitud inicial, por lo que el recurso no es la vía para ampliar la misma.

Asimismo, debe tomarse en consideración que las inconformidades de las que se duele el hoy recurrente, pretende modificar la solicitud de información pública inicial, realizando argumentos novedosos, al señalar que lo que él solicita es que “...sin contar con un contrato en el que establezca la cantidad de kw demandados y contratados generando una afectación al erario público, así como al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de realizar pagos sin equipo de medición... sin anexar en su respuesta constancia con la que acredite el pago de referencia, incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Administración Pública, por lo que considero que el actuar del titular del ente obligado, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es omiso en cumplir con las funciones establecidas en su propio Estatuto Orgánico, situación que seguramente se genera en todos y cada uno de los Centros de Transferencia Modal.”, sin embargo, como se ha hecho notar en párrafos que anteceden, la solicitante requirió dicha información respecto a



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

"...quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.", por lo que el presente recurso de revisión resulta improcedente y deberá ser sobreseído con fundamento en los artículos 248 fracción V y 249 fracción III de la Ley de la materia.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resulta aplicable el Criterio 01/17 de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/01-17.docx>

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, toda vez que de manera fundada y motivada se dio atención a la solicitud de información primigenia, en los términos en que fueron requeridos, y si bien ahora, la recurrente pretendo ampliar su solicitud de información pública a través del recurso de revisión INFOMEXCDMX/RR.IP.3361/2022 y RR.IP.3366/2022, RR.IP.3371/2022, RR.IP.3376/2022, RR.IP.3381/2022, RR.IP.3386/2022, RR.IP.3396/2022, RR.IP.3401/2022 y RR.IP.3406/2022 ACUMULADFOS, actualizando con ello la causal de improcedencia establecida en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de la materia.

No obstante, lo anterior a efecto de atender las manifestaciones de la recurrente, se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/357/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"...al respecto me permito detallar lo siguiente del Centro de Transferencia Modal PANTITLÁN:



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

...quisiera me informen sí cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad...

El Organismo Regulador de Transporte, antes Órgano Regulador de Transporte, no tiene registro de algún sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM que nos ocupa.

...si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite altere impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM, de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

El Organismo Regulador de Transporte, antes Órgano Regulador de Transporte, no tiene registro de alguna instalación o dispositivo que evite altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en el CETRAM que nos ocupas derivado de lo anteriores que no hay acciones o medidas que se puedan informar a esta Solicitud de Información Pública.

...Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.

Este Organismo a la fecha no cuenta con registro de pago mensual realizado por el servicio de suministro de energía eléctrica para el caso de CETRAM PANTITLÁN.

No omito mencionar que, si se refiere al pago mensual del Organismo Regulador de Transporte por el servicio multicitado como “Entidad Descentralizada”, la Dirección General de Servicios Urbanos mediante padrón transfirió la obligación de los inmuebles con registro de pago por suministro de energía eléctrica con cargo al entonces Órgano Regulador de Transporte, mismo que asciende a un gasto mensual a favor de la CFE por una cantidad aproximada de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).”

De lo antes expuesto se desprende que las razones o motivos de inconformidad por los cuales el solicitante de información pública presentó el recurso de revisión al considerar que no se atendió de forma correcta su solicitud son argumentos novedosos que no son motivo de un recurso, ya que no actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para su procedencia.

En efecto, se considera que este Organismo Regulador de Transporte (sujeto obligado) está cumpliendo con sus obligaciones y las manifestaciones del solicitante carecen de fundamento y son argumentos novedosos con base en los cuales pretende acreditar un incumplimiento por parte de esta autoridad, asimismo de los motivos de inconformidad no se desprende una omisión en la que haya incurrido este sujeto obligado, que lo faculte para interponer el recurso.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Por consiguiente, el sujeto obligado ha dado cumplimiento a todas las inconformidades del recurrente, bajo los principios de transparencia y máxima publicidad toda vez que ha atendido la solicitud de información inicial dando contestación a cada uno de los puntos requeridos, por lo que las manifestaciones del hoy recurrente son únicamente apreciaciones subjetivas que no le legitiman para poder alegar un incumplimiento por parte de este Organismo ya que son manifestaciones en las que se adolece de la respuesta proporcionada, siendo que si bien esta autoridad está obligada a dar contestación a lo requerido por el solicitante proporcionando la información que se genere o detente, también lo es que no existe la obligación de contestar en un determinado sentido o conforme al interés del solicitante, por lo que toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos por la Ley conforme a la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México lo procedente es sobreseer el presente recurso.

Aunado a ello, y con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismo que establece:

“Artículo 29. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción II, de la Ley de “Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000538 de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic]

7. Cierre de Instrucción. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V,



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular fue el ocho de junio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintinueve de junio, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del nueve de junio y feneció el veintinueve de junio, ambos de dos mil veintidós²**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de junio, así como dos y tres de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer la solicitud de información la parte Recurrente **esgrimió 5 requerimientos** dirigidos al *Sujeto Obligado*, sin embargo al enunciar sus agravios el particular no expresó inconformidad alguna en contra de los **requerimientos 1, 2 y 3³**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con el contenido de la respuesta primigenia de dichos requerimientos, razón por la cual quedarán fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁴

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las

³ **Requerimiento 1.** "...si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad..." (Sic)

Requerimiento 2. "...y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM..." (Sic)

Requerimiento 3. "...de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto..." (Sic)

⁴ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁵

De las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, al momento de esgrimir sus respectivos agravios la parte Recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que el particular refiere que: “...***Asimismo el ente obligado se limita a referir que realiza dicho pago, sin anexar en su respuesta constancia con la que acredite el pago de referencia, incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Administración Pública, por lo que considero que el actuar del titular del ente obligado, así como la Dirección***

⁵ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es omiso en cumplir con las funciones establecidas en su propio Estatuto Orgánico, situación que seguramente se genera en todos y cada uno de los Centros de Transferencia Modal...”; por lo anterior al realizar una comparación entre lo anteriormente planteado y la *solicitud* original, de dicha manifestación se advierte que existe variación entre estas, situación que es contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este Instituto considera oportuno **sobreseer ese nuevo contenido.**

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.



CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por el Organismo Regulator de Transporte.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Solicitud	Respuesta
<p>La Parte Recurrente solicitó conocer de diversos Centros de Transferencia:</p> <p>[1] Si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>[2] Si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM.</p> <p>[3] De ser afirmativa la respuesta en el requerimiento 2, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.</p> <p>[4] A cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio.</p> <p>[5] Si están al corriente con todos sus pagos.</p>	<p>El Sujeto obligado informó el Sujeto Obligado señaló que respecto de los requerimientos 1 al 3, no tienen contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM del interés del particular y respecto de los requerimientos 4 y 5 el Sujeto Obligado mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por dicho concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 “Servicio de energía eléctrica”; por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho.</p>



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El Particular interpuso su recurso de revisión, debido a la falta de fundamentación y motivación por parte del Sujeto obligado	El <i>Sujeto Obligado</i> desplegó una serie de argumentos que robustecen o fortalecen una adecuada motivación; sin embargo, dichos alegatos al no haber sido de conocimiento de la parte recurrente se tienen como no manifestados como respuesta y se continua con una falta de adecuada motivación de la respuesta primigenia, pues la percepción de contradicción en el recurrente perpetua y, por tanto, su derecho de acceso a la información sigue siendo violentado.

Estudio del agravio: la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

[1] Si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

[2] Si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM.

[3] De ser afirmativa la respuesta en el requerimiento 2, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

[4] A cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio.

[5] Si está al corriente con todos sus pagos.

El Sujeto obligado informó el Sujeto Obligado señaló que respecto de los requerimientos 1 al 3, no tienen contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM del interés del particular y respecto de los requerimientos 4 y 5 el Sujeto Obligado mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por dicho concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 “Servicio de energía eléctrica”; por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho.

Por lo tanto, El Particular interpuso su recurso de revisión, debido a la falta de fundamentación y motivación por parte del Sujeto obligado

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el



requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...



IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo*



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentra debidamente fundado y motivado.

En el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado parte de la premisa errónea de que la ciudadanía cuenta con conocimientos especializados sobre administración pública; en esa tesitura, si tomamos en cuenta que la ciudadanía paga de forma mensual por el uso de energía eléctrica en los diferentes domicilios o empresas privadas entonces la solicitud del particular iba dirigida a saber los mismos datos de un conocimiento previo –el pago del servicio de luz en bienes inmuebles privados- dirigidos a inmuebles de la administración pública.

Es decir, si en un domicilio particular se tiene un contrato de energía eléctrica con un proveedor del servicio, un medidor para verificar el consumo del servicio y un pago mensual; entonces, es válido que los requerimientos fueran dirigidos en ese mismo sentido pero a un inmueble de la administración pública, dado que el



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

acceso a la información pública no exige conocimiento de las figuras, lenguaje o procedimientos que se realizan al interior de la administración pública.

Por lo que, los agravios del recurrente tienen su origen de la inadecuada motivación de la respuesta expresada por el Sujeto Obligado.

2. La conducta del Sujeto Obligado es contraria a la normatividad en la materia ya que no existe una lógica jurídica coherente entre lo que se solicita en el requerimiento 4 y la respuesta proporcionada, pues el requerimiento iba dirigido a una CETRAM en particular, sin embargo, el propio Sujeto Obligado en vía de manifestaciones y alegatos señaló que dicha CETRAM no cuenta con un pago mensual realizado por el servicio de suministro de energía eléctrica, manifestando que el pago mensual aproximado mencionado en la respuesta primigenia de \$40,000.00 correspondía a un concepto que paga de forma total el Organismo Regulador de Transporte, sin que dicho pago corresponda a CETRAM sobre el que versa la solicitud.

Por lo cual, encontramos que en la respuesta primigenia no proporcionó la información solicitada respecto del requerimiento 4 , ya que sin una inadecuada motivación se señaló una cantidad aproximada sobre el pago interés del particular, situación que en la etapa de alegatos manifestó la ausencia de un registro de pago, por lo que confirma que en la respuesta al particular la información proporcionada no fue entregada conforme a la normatividad en la materia.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

3. Lo anterior, se traduce en una falta de adecuada motivación en la respuesta del Sujeto Obligado pues al carecer de dicha motivación adecuada la respuesta en su conjunto creo una falsa apreciación de la realidad en el recurrente.

Si bien es cierto que el Sujeto Obligado trato de emitir un pronunciamiento sobre la totalidad de la solicitud, también es cierto que la respuesta se encuentra motivada inadecuadamente y no realiza la entrega de la información de forma completa, violentando con ello el derecho humano de acceso a la información del recurrente.

No pasa desapercibido, que vía de alegatos el Sujeto Obligado desplegó una serie de argumentos que robustecen o fortalecen una adecuada motivación; sin embargo, dichos alegatos al no haber sido de conocimiento de la parte recurrente se tienen como no manifestados como respuesta y se continua con una falta de adecuada motivación de la respuesta primigenia, pues la percepción de contradicción en el recurrente perpetua y, por tanto, su derecho de acceso a la información sigue siendo violentado.

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante de forma completa.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución los agravios del particular resultan PARCIALMENTE FUNDADOS.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Organismo Regulador de Transporte e instruirle, entregar al recurrente una respuesta fundada y motivada adecuadamente sobre los requerimientos **[4]** y **[5]**. Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Organismo Regulador de Transporte** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, **únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos.**

TERCERO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.3361/2022
INFOCDMX/RR.IP.3366/2022 INFOCDMX/RR.IP.3371/2022
INFOCDMX/RR.IP.3376/2022 INFOCDMX/RR.IP.3381/2022
INFOCDMX/RR.IP.3386/2022 INFOCDMX/RR.IP.3396/2022
INFOCDMX/RR.IP.3401/2022 INFOCDMX/RR.IP.3406/2022
ACUMULADO

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**